



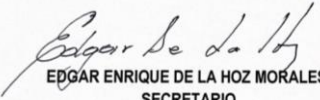
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00687-00-C**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. NIT. 900.977.629-1.**  
**DEMANDADO: ALAN ENRIQUE JIMENEZ OTERO C.C. No. 1.044.800.812.**

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

|                        |                |
|------------------------|----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO    | \$1.645.431.76 |
| POLIZA                 | -              |
| NOTIFICACIÓN           | -              |
| GASTOS CURADOR         | -              |
| PUBLICACIÓN EDICTO     | -              |
| HONORARIOS APODERADO   | -              |
| INSCRIPCIÓN DE EMBARGO | -              |
| SECUESTRE              | -              |
| ARANCEL JUDICIAL       | -              |
| TOTAL                  | \$1.645.431.76 |

  
EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISÉIS (16) DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación, sin que la misma haya sido objetada dentro del traslado que se surtió en la fijación en lista publicada en el aplicativo Tyba, por lo que corresponde a este despacho de conformidad a lo ordenado en el Art. 446 del C.G.P., decidir sobre su aprobación o modificación.

Una vez cotejada la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante, con la realizada por este Despacho, se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procederá a aprobarla y se ordenará su pago al demandante conjuntamente con las costas aprobada por valor de \$1.645.431.76.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE;**

**RESUELVE:**

1. Apruébese en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, téngase como liquidación del crédito a la fecha respecto del PAGARÉ N° suscrito por el ejecutado, la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$28.482.710,53), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

2. Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.645.431.76), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. Ejecutoriado el presente proveído, hágase entrega a la parte demandante, endosatario o a su apoderado judicial con facultades para recibir, de los dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 17 de Noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 190  
Secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES